



*Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a la financiación de planes de formación de la Administración General del Estado, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.*

Conforme a lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a la financiación de la formación de los empleados públicos se destinará el porcentaje que, sobre los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Esta formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas. En dicho ámbito está vigente y es de aplicación el Acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018 (IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005), publicado en el BOE n.º 74, de 26 de marzo de 2018.

La Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, en su reunión de 16 de enero de 2020, adoptó el Acuerdo de Gestión de Fondos de Formación para el Empleo para el año 2020, en el que se incluye la distribución, aplicación y gestión de los fondos disponibles para la financiación de las acciones de formación para el empleo en las Administraciones públicas, y en él se dispone que la Administración General del Estado promoverá planes de formación para el empleo de las Administraciones públicas por un importe de 11.334,77 miles de euros.

Por otra parte, el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, de junio de 2013, propone, entre otras medidas de la Subcomisión de Gestión de Servicios y Medios Comunes, que desde el INAP se preste formación por vía electrónica a todos los departamentos ministeriales relativa a los módulos comunes que se imparten a través de las Subsecretarías, quedando a cargo de cada departamento exclusivamente la formación específica.

La medida anteriormente descrita fue puesta en marcha durante el año 2014 y desarrollada desde entonces. Con el fin de continuar con la misma medida durante 2020 y del mismo modo que se llevó a cabo en el ejercicio precedente, la Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Administración General del Estado aprobó, en su reunión de 16 de enero de 2020, que el INAP gestione en 2020 la cantidad de 3.400.431 euros. En consecuencia, mediante esta resolución se determina el procedimiento de distribución y asignación entre los promotores de la AGE del importe restante, esto es, 7.934.339 euros, que los promotores de este ámbito, salvo causas justificadas, destinarán de manera prioritaria a la formación de carácter específico.

Según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del AFEDAP (BOE núm. 49 de 26 de febrero de 2014), el procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria del INAP, a propuesta de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, materializada en la reunión de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 16 de enero de 2020.

Conforme a lo previsto en la citada orden ministerial, la resolución de convocatoria de las ayudas contendrá los créditos presupuestarios, los requisitos de los promotores de planes de formación que podrán solicitar las ayudas, la documentación que acompañará a las solicitudes, el plazo de presentación, los criterios para la valoración de planes, la forma de hacer efectiva la ayuda, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como los demás contenidos a los que hace referencia el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En su virtud, esta Dirección resuelve:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Mediante esta resolución se convocan para el año 2020 las ayudas destinadas a la financiación de planes de formación para el empleo, promovidos por la Administración General del Estado, en el marco del AFEDAP y de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero, publicadas en el BOE nº 49 de 26 de febrero de 2014.

2. Las ayudas se concederán con el límite de la cuantía establecida para el ejercicio 2020 en el Acuerdo de gestión de fondos para la formación adoptado por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas para dicho ejercicio, y en función de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de diciembre de 2019, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019, se formaliza la distribución por departamentos ministeriales y se aprueban medidas para reforzar la eficacia de la gestión del gasto público.

3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Artículo 2. *Financiación y cuantía máxima de las ayudas.*

1. La financiación de las ayudas previstas en esta resolución se imputará a los conceptos presupuestarios 400, 410, 420, 430 y 440 del presupuesto de gastos del INAP para el ejercicio 2020.

2. La cuantía máxima de las ayudas convocadas asciende a 7.934.339 euros, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Si, tras efectuar el reparto conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, quedasen fondos sin asignar, podrá incorporarse hasta un máximo del 30% de dichos fondos a la cantidad prevista para la gestión directa por parte del INAP, de acuerdo con la decisión adoptada por la Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Administración General del Estado en su reunión de 16 de enero de 2020.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán promover planes de formación las entidades siguientes:

a) Los departamentos ministeriales y organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado, así como las universidades públicas vinculadas a ella.

b) La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, en tanto que justifique la existencia de empleados que conserven la condición de funcionarios públicos, podrá promover planes de formación para esa categoría de empleados.

Artículo 4. *Actividades que son objeto de financiación.*

1. Las entidades promotoras previstas en el artículo 3, podrán solicitar ayudas para financiar los siguientes tipos de planes:

a) Planes unitarios. Los planes unitarios se caracterizan por afectar al personal de una sola Administración pública con, al menos, 200 empleados públicos, independientemente de las unidades u órganos que incluyan. Estos planes podrán tener destinatarios diferentes del



promotor dentro de la misma Administración. En el ámbito de la Administración General del Estado, los departamentos ministeriales podrán promover planes unitarios para más de un departamento, siempre que dichos planes tengan un carácter transversal y estén destinados, al menos, a 200 empleados públicos y así lo justifiquen en su solicitud; en este caso, serán denominados planes interdepartamentales.

b) Planes interadministrativos. Los planes interadministrativos se caracterizan por estar destinados no sólo al personal de la Administración promotora, sino también a los empleados públicos de otras Administraciones. Cualquiera de los promotores descritos en el artículo 3.a) podrán promover planes interadministrativos, bien como promotor único, bien en colaboración entre ellos, a través de convenios de colaboración o mediante los instrumentos jurídicos pertinentes.

2. Los planes de formación estarán integrados por actividades formativas propiamente dichas y, adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del AFEDAP, por actividades complementarias en materia de información, divulgación y fomento de la participación, estudios de detección de necesidades, diseño de metodologías y herramientas aplicables a los programas formativos, elaboración y adquisición de documentación, investigación, asesoramiento, evaluación de procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño, y cuantas otras tengan relación con el programa de formación para el empleo de las Administraciones públicas.

Los derechos de explotación del material, resultado o producto obtenidos de las actividades complementarias que hayan sido subvencionadas serán cedidos a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, a través del INAP, como órgano de apoyo a la Comisión, aunque la entidad beneficiaria se reserva su propiedad, en los términos establecidos por la normativa sobre propiedad intelectual. La mencionada cesión de derechos tiene por objeto posibilitar que el conjunto de promotores que integran el sistema de formación para el empleo o, en su defecto, los promotores interesados, en el marco del AFEDAP, puedan beneficiarse de los resultados obtenidos, sin que ese beneficio sea económico.

#### Artículo 5. *Ámbito temporal.*

Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria estarán destinadas a financiar planes de formación para el empleo en el ejercicio 2020. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, el período de ejecución del plan de formación objeto de la subvención será el año natural al que se refiera la concesión, con independencia de la fecha de adjudicación o en la que se haga efectiva la ayuda.

#### Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de las ayudas, que se inicia mediante esta resolución de convocatoria, se desarrollará en el marco de las bases reguladoras establecidas en la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como un su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

#### Artículo 7. *Órganos competentes para la instrucción, valoración de planes y resolución del procedimiento.*



1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Gerencia del INAP con el apoyo de las Comisiones de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el apartado siguiente.

2. La Comisión Paritaria de Formación de la Administración General del Estado será la responsable de aprobar los planes de formación que sean presentados por los distintos promotores dentro de su ámbito correspondiente e informar de su aprobación, en el plazo de un mes, a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 21 del AFEDAP.

Los planes interadministrativos serán aprobados en la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.b).6 del AFEDAP.

Dichas comisiones evaluarán las solicitudes según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo 11 de esta resolución.

3. Serán competentes para elevar la propuesta de concesión al órgano concedente, a través del órgano instructor, en los términos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como órganos colegiados:

a) La Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, para la concesión de ayudas a planes interadministrativos.

b) La Comisión Paritaria de Formación de la Administración General del Estado, para la concesión de ayudas a planes de formación que correspondan exclusivamente a su ámbito de actuación.

4. La resolución del procedimiento corresponderá al Director del INAP, como órgano competente para la concesión de subvenciones de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 8. *Presentación de la solicitud y documentación complementaria.*

1. Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica a través del Portal FEDAP, en la dirección <https://fedap.inap.es>, también accesible a través de la página web del INAP ([www.inap.es](http://www.inap.es)), para lo cual es preciso que el promotor esté previamente registrado en dicho portal.

2. El acceso al Portal FEDAP podrá realizarse introduciendo los dígitos de usuario y contraseña facilitados por el portal al registrarse, o bien mediante el documento nacional de identidad electrónico o un certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 al 16 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

3. Las solicitudes deberán ir firmadas electrónicamente por la persona designada como representante del promotor para el plan presentado.

4. Las solicitudes se presentarán ajustándose a los formatos electrónicos establecidos en el Portal, que deberán ser cumplimentados por los solicitantes con las normas y controles establecidos en la propia aplicación. Los datos requeridos al cumplimentar la solicitud hacen referencia a la siguiente información:

a) Datos administrativos de la entidad promotora.

b) Datos del representante que firma el plan, datos de la persona de contacto designada y, en su caso, los datos bancarios.



c) Declaración responsable exigida en los artículos 25 y 26 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, referente a no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 13 de la citada ley.

d) Datos relativos a las acciones formativas:

1.º Datos descriptivos de las actividades formativas con el detalle individualizado de estas, su prioridad, número de ediciones, alumnos y horas por edición, fechas previstas de inicio y fin, presupuesto económico y destinatarios.

2.º Memoria de las acciones formativas, que contendrá, como mínimo, el contenido previsto en el modelo puesto a disposición en el Portal FEDAP.

e) Datos relativos a las actividades complementarias: memoria de cada proyecto de actividad complementaria que contenga su denominación, descripción de la actividad con expresa mención a su finalidad, a su coste y al producto específico que se obtendrá con la realización de la actividad y que deberá entregarse junto con la justificación económica del gasto realizado con motivo de la realización de la actividad.

f) Datos relativos al plan de formación:

1.º Datos relativos a anteriores convocatorias: destinatarios, recursos propios destinados a formación, fondos subvencionados, recursos humanos dedicados a la gestión del plan.

2.º Datos económicos del plan, con desglose por tipos de gasto.

5. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos generados en formato electrónico:

a) Tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general (NIF).

b) Cuando se trate del promotor previsto en el artículo 3.b), la documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante del plan para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

c) Se acompañará un informe de la representación sindical a los planes unitarios, excepto cuando se trate de planes interdepartamentales por carecer de ámbito concreto de representatividad.

6. Los documentos a los que se hace referencia en los párrafos a) y b) del apartado anterior serán incorporados por los promotores al expediente a través del Portal FEDAP mediante copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original será garantizada mediante la utilización de firma electrónica. A tales efectos, se hará constar dicha circunstancia en la solicitud, con expresa referencia a los documentos que no es preciso entregar de nuevo, por haberse aportado en la convocatoria anterior.

7. El documento previsto en el apartado 5.c) será firmado manualmente o electrónicamente, según proceda, de acuerdo con los artículos 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los responsables sindicales e incorporado al expediente mediante copia digitalizada.

8. La presentación de la solicitud para la obtención de la ayuda implicará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento; en este caso, deberá aportar las certificaciones junto con la solicitud o cuando sean requeridas por el órgano instructor.

La Administración General del Estado y sus entidades dependientes están exoneradas de presentar la certificación para la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 9. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución de convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 10. *Subsanación de la solicitud.*

En el caso de que la solicitud no reuniera los requisitos previstos en el artículo 8, se requerirá al promotor para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada conforme a los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 11. *Valoración de las solicitudes.*

1. La valoración de las solicitudes presentadas por los beneficiarios previstos en el artículo 3 se realizará en tres fases:

a) En la primera fase, se determinará el importe que se destinará a los distintos tipos de planes: interadministrativos, interdepartamentales y unitarios.

b) En la segunda fase, se comprobará que la memoria de los planes presentados define adecuadamente el diseño y contenido del plan que se va a subvencionar, su ámbito de aplicación, las actividades formativas por desarrollar y las previsiones de seguimiento y aplicación de técnicas de evaluación.

c) En la tercera fase, se determinará la cuantía individualizada de la subvención concedida teniendo en cuenta el importe ejecutado el año anterior, el número de efectivos al que se dirige el plan y su distribución territorial, así como los recursos propios destinados a la formación. En relación con los planes interadministrativos e interdepartamentales, además de los criterios anteriores, se tendrá en cuenta su adecuación al interés general y la naturaleza de las actividades previstas.

El baremo según el cual serán desarrollados los criterios indicados en el párrafo anterior es el aprobado por la Comisión Paritaria de Formación de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero.

2. Para la valoración de las propuestas de actividades complementarias, se tendrán en cuenta los siguientes criterios prioritarios:

a) Actividades relacionadas con la divulgación del sistema de formación para el empleo de las Administraciones públicas.

b) Estudios de detección de necesidades formativas de los empleados públicos.



c) Diseño y elaboración de metodologías de evaluación de los procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño de los empleados públicos.

Los criterios señalados deberán referirse necesariamente a actuaciones que superen el ámbito del plan de formación al que las actividades complementarias propuestas estén vinculadas, de forma que no se considerarán válidas las propuestas referentes a la divulgación de acciones, detección de necesidades formativas o actividades de evaluación que vengan referidas exclusivamente al contenido del plan de formación subvencionado.

#### Artículo 12. *Instrucción y resolución.*

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución de concesión de ayudas y podrá solicitar el asesoramiento de las Comisiones de Formación para el Empleo del ámbito de pertenencia de los promotores solicitantes.

2. Las distintas Comisiones de Formación para el Empleo aprobarán los planes de formación y elevarán las propuestas de concesión provisional al órgano concedente, a través del órgano instructor, según lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 7.

3. Las propuestas de concesión provisional de ayudas acordadas por las correspondientes comisiones serán notificadas a los interesados en la forma prevista en el artículo siguiente; se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que, en aquellos casos en los que el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la reformulen a través del Portal FEDAP, adaptando el plan a la reducción de los medios económicos; en todo caso, deberán respetarse las directrices de su plan inicial. La propuesta de adaptación deberá ir acompañada del acuerdo de la representación sindical interviniente en la aprobación del plan cuando afecte al orden de prioridad de las acciones formativas con respecto al plan presentado inicialmente.

4. Las Comisiones de Formación para el Empleo competentes en cada ámbito validarán dichas adaptaciones y emitirán el informe correspondiente necesario para la elaboración de la propuesta de resolución por el órgano instructor. La aprobación de las adaptaciones podrá ser delegada en la secretaría de la Comisión correspondiente, siempre que respeten las directrices del plan presentado en la solicitud.

El plan validado por las comisiones competentes, adaptado a la reducción de medios económicos, tendrá la consideración de plan inicial aprobado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente, de las propuestas de concesión y de los informes de adaptación de las distintas Comisiones de Formación para el Empleo, elaborará las propuestas de resolución de concesión de ayudas, debidamente motivadas y en las que constará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como la desestimación expresa de las demás solicitudes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Una vez elevadas por el órgano instructor las propuestas de resolución definitivas a la dirección del INAP, su titular dictará las correspondientes resoluciones de concesión, que serán notificadas y publicadas mediante los medios electrónicos de uso obligado y descritos en el artículo siguiente.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.



8. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y frente a ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, y con carácter previo, se podrá interponer un recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 13. Notificación de acuerdos y resoluciones adoptados en el procedimiento de concesión y publicidad de las ayudas concedidas.*

1. Las notificaciones de las resoluciones y, en su caso, de las propuestas de concesión de ayudas acordadas por las Comisiones de Formación competentes se realizarán mediante su publicación en la sede electrónica del INAP (<https://sede.inap.gob.es/>) y surtirán en dicha fecha todos los efectos de notificación practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las acciones que, en su caso, han de realizar los promotores como consecuencia de dichas notificaciones serán realizadas a través del Portal FEDAP, en la forma descrita en el artículo 8.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, los solicitantes recibirán un aviso en la dirección de correo electrónico que hayan aportado en la solicitud, indicando que se ha producido una notificación a cuyo contenido puede acceder en la sede electrónica del INAP.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

2. El INAP, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará publicidad de las ayudas.

3. Además, los planes de formación aprobados por las correspondientes Comisiones de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7 de esta resolución, serán publicados en la página web del INAP (<http://www.inap.es/promotores-formacionaapp>).

*Artículo 14. Situación de los planes de formación y sus modificaciones.*

1. Tendrá la consideración de plan inicial aprobado aquel que haya sido objeto de valoración por las comisiones competentes y, en su caso, haya ajustado su presupuesto al importe de la subvención concedida.

2. A partir del momento de la adjudicación de las ayudas, las entidades beneficiarias podrán modificar el plan de formación en cuanto a la distribución de su presupuesto o a su contenido, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

3. Cuando la modificación implique una alteración sustancial en el presupuesto o en el contenido del plan y, en todo caso, cuando suponga la sustitución, supresión o incorporación de nuevas actividades, dicha modificación, que no deberá introducir condiciones que, de haber figurado en la solicitud inicial, habrían dado lugar a la elección de planes distintos del seleccionado, deberá ser justificada adecuadamente por el promotor y aprobada por la Comisión de Formación competente en su ámbito correspondiente, informando de ello a la Comisión Permanente de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. El promotor deberá solicitar a través del Portal FEDAP su aprobación, ajustándose a los formatos establecidos en el citado Portal y acompañando el acuerdo de la representación sindical interviniente en la aprobación del plan cuando se trate de



planes unitarios, excepto en el caso de planes interdepartamentales por carecer de ámbito concreto de representatividad.

4. No se podrán desarrollar nuevas actividades formativas sin que la modificación esté previamente aprobada.

5. A los efectos de garantizar la efectiva puesta en práctica de lo dispuesto anteriormente, así como en el apartado 3, la Comisión Paritaria de Formación de la Administración General del Estado y la Comisión Permanente de la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas aprobarán y comunicarán a los promotores un calendario de reuniones destinadas a la aprobación de modificaciones, las cuales deberán ser presentadas a través del Portal FEDAP con una antelación mínima de 8 días hábiles a la fecha prevista de la correspondiente reunión en las que vayan a ser estudiadas y, en su caso, aprobadas.

La fecha límite para la presentación de las modificaciones, a través del Portal FEDAP, será el 23 de noviembre de 2020.

6. En el momento de la justificación, el plan publicado en el Portal reflejará los datos reales de ejecución a 31 de diciembre de 2020.

Artículo 15. *Forma de hacer efectiva la ayuda.*

1. El pago de la ayuda tendrá carácter de anticipado, previo a la justificación y como financiación necesaria para la ejecución de los planes de formación. El pago se efectuará una vez publicada la resolución de concesión de la subvención.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el promotor no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir los requisitos que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Aportar la documentación requerida en esta convocatoria, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) Aportar los documentos originales de los que hayan presentado copia digitalizada, cuando sea requerido por el órgano instructor o por las Comisiones de Formación competentes.

d) Ejecutar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el período comprendido entre la fecha de concesión y el 31 de diciembre del año al que aquella se refiere.

e) Evaluar y controlar la calidad de la formación realizada; a tal efecto, deberán incluir en la cuenta justificativa el oportuno informe de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.6.

f) Justificar los gastos realizados en los términos previstos en el artículo 18.

g) Aportar la información sobre las acciones formativas y actividades complementarias realizadas que sea necesaria para la elaboración de la memoria anual de actividades a que hace referencia el artículo 21.g) del AFEDAP.



- h) Aportar a la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas la información sobre las acciones formativas y actividades complementarias desarrolladas que permitan realizar las actividades previstas en el artículo 19.b), apartados 9, 14 y 15, del AFEDAP.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el INAP, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- j) Cumplir con las obligaciones de negociación y de información previstas en el artículo 14 del AFEDAP.
- k) Los promotores deberán mantener el esfuerzo formativo que venían realizando, de tal forma que no suplan créditos o fondos destinados a formación por los fondos que se reciban derivados del AFEDAP, según lo dispuesto en el artículo 16 del citado Acuerdo.
- l) Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y que se encuentran publicados en la página web del INAP.
- m) Efectuar la selección de los participantes en las acciones formativas por la adecuación de su perfil a sus objetivos y contenidos.
- n) Garantizar la calidad y gratuidad de las acciones formativas financiadas con estos fondos y cumplir con todas las obligaciones previstas a estos efectos en el AFEDAP.
- ñ) Hacer constar en la información divulgativa del plan de formación el carácter público de la financiación con mención expresa al AFEDAP.
- o) Conservar los datos de los alumnos que han participado en sus actividades, incluido el puesto de trabajo que ocupan en el momento de solicitar su participación en la actividad formativa, así como los de los profesores.

#### Artículo 17. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables los recogidos expresamente en el apartado siguiente, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- b) Que los gastos se realicen entre la fecha de concesión y el 31 de diciembre de 2020.
- c) Que hayan sido efectivamente pagados a 15 de marzo de 2021, fecha de finalización del período de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000,00 euros, impuestos excluidos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.



La elección entre las tres ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá expresarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

e) En ningún caso se considerarán gastos financiables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

2. Podrán financiarse con cargo a las ayudas concedidas los gastos directamente imputables a las acciones formativas y a las actividades complementarias, así como los gastos generales imputables a todas las actividades que conforman el plan de formación aprobado.

2.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes.

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso por el alumno (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de Internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas (alumnos, coordinadores, personal de apoyo y profesorado). Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él. Para las demás entidades beneficiarias, se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en dicha norma, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2.

e) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

2.2. Gastos directamente imputables a las actividades complementarias correspondientes a la contratación de servicios con terceros para la realización de dichas actividades, con el límite máximo del 2 por ciento sobre el importe total concedido.

2.3. Gastos generales asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados de forma directa según los apartados 2.1 y 2.2 anteriores, con el límite máximo del 10 por ciento del total de los gastos directos:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamiento no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del AFEDAP.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfono, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especializados imputables al plan de



formación, con el límite máximo del 6 por ciento del total de los gastos directos y sin que sea precisa su justificación documental.

3. Los porcentajes máximos establecidos en el apartado 2.3 de este artículo deberán respetarse tanto en el presupuesto como en la ejecución de gastos.

4. En los documentos justificativos de los gastos se deberá desglosar con suficiente detalle su naturaleza, así como su imputación a una actividad o a los gastos generales del plan. En su caso, se adjuntará a los documentos justificativos una declaración responsable del promotor que justifique aquellos extremos que no se deduzcan del contenido de dichos documentos y que se consideren relevantes para justificar su imputación al plan de formación.

#### Artículo 18. *Justificación de los gastos y acreditación de las actividades realizadas.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero, la justificación de la realización de los planes de formación para los que fueron concedidas las subvenciones, y de los gastos incurridos en el plazo de ejecución, se realizará mediante la aportación al INAP de la correspondiente cuenta justificativa en la forma y plazo que se determina en los apartados siguientes.

2. El plazo de justificación será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2021. Este plazo es improrrogable.

3. La justificación y sus posibles subsanaciones se realizarán a través del Portal FEDAP, siguiendo las instrucciones y formularios allí publicados. Dichas justificaciones deberán ir firmadas electrónicamente por la persona designada como representante por el beneficiario.

4. La justificación de los beneficiarios a los que hace referencia el artículo 3.a) de esta convocatoria adoptará la forma de "cuenta justificativa simplificada", de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 y 82 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El contenido de la cuenta justificativa simplificada será el siguiente:

- Datos sobre la ejecución de las acciones formativas que conforman el plan de formación.
- Datos de los gastos realizados por cada uno de los tipos de gasto recogidos en el presupuesto del plan de formación.
- Certificado acreditativo de la realización de las actividades, así como de los gastos realizados y su pago.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Los datos y el certificado a que hacen referencia los párrafos a), b) y c) se aportarán siguiendo las instrucciones y formularios establecidos en el Portal FEDAP. La relación de los gastos referida en el párrafo d) se aportará subiendo al Portal FEDAP el oportuno documento en formato electrónico.

5. La justificación por el beneficiario referenciado en el artículo 3.b) de esta convocatoria adoptará la forma de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5.1 La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:



a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Datos sobre la ejecución de las acciones formativas que conforman el plan de formación.

2.º Datos de los gastos realizados por cada uno de los conceptos de gasto recogidos en el presupuesto del plan de formación.

3.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

4.º Originales o fotocopias compulsadas de los documentos justificativos de los gastos: facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago. En el supuesto de que los pagos bancarios a los proveedores se realicen a través de cheques, estos deben ser nominativos.

5.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario y/o, en su caso, los preceptivos informes justificativos.

5.2 La presentación de la cuenta justificativa por medios electrónicos a través del Portal FEDAP, se completará con la aportación en soporte papel según lo establecido en los apartados siguientes:

a) Presentación por medios electrónicos: los datos y la relación de gastos que hace referencia los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del apartado 5.1.b) se aportarán siguiendo las instrucciones y formularios establecidos en el Portal FEDAP. Los documentos que contengan la información referida en el apartado 5.1.a) se aportarán subiendo al Portal los oportunos documentos en formato electrónico.

b) Presentación en soporte papel: los documentos justificativos de gasto y pago a que hace referencia el apartado 5.1.b).4.º y las tres ofertas y/o informes referenciados en el apartado 5.1.b).5.º.

6. Como complemento de la cuenta justificativa se presentará, en documento separado, y a través del Portal, un informe de evaluación y control de la calidad de la formación realizada.

Dicho informe incluirá, al menos, la descripción de las actuaciones de control y evaluación realizadas, los recursos materiales, técnicos y humanos utilizados para llevar a cabo esas actuaciones y las conclusiones y recomendaciones obtenidas de las actuaciones realizadas.

Para la elaboración del informe de evaluación y control de la calidad se pondrá a disposición de los promotores, a través del Portal, información de carácter orientativo sobre posibles actuaciones de control y evaluación que puedan realizarse, el desarrollo de prácticas de evaluación o el contenido de dicho informe.

7. En el supuesto de que la subvención concedida sea superior al importe de los gastos justificados, el promotor deberá ingresar dicho exceso en la cuenta del INAP en el Banco de España (IBAN: ES3690000001200200004333).

8. Conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si transcurrido el plazo de justificación el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el INAP le requerirá



para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia de reintegro y a las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 19. *Reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del Director del INAP, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro indicará la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectado. El interesado podrá presentar las alegaciones y la documentación que estime pertinentes en el plazo de 15 días desde su notificación.

4. Corresponderá dictar la resolución del procedimiento de reintegro al Director del INAP, órgano concedente de la ayuda, y deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

5. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada ley. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con lo establecido en su artículo 66.

#### Artículo 20. *Tramitación electrónica.*

1. Las solicitudes, adaptaciones y modificaciones presentadas por los promotores a través del Portal FEDAP, así como la justificación de los gastos efectuados con cargo a la ayuda recibida y las posibles subsanaciones y alegaciones presentadas a lo largo de todo el procedimiento, quedarán registradas en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del INAP.

2. El sistema de notificaciones utilizado cumplirá con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 21. *Incompatibilidades.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del AFEDAP, no podrá financiarse un mismo plan formativo a través de distintas vías alternativas. Las actividades objeto de esta convocatoria, descritas en el artículo 4, solo podrán financiarse con las subvenciones que a tal efecto sean concedidas en desarrollo de lo dispuesto por ella.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero, las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de



cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. Cuando la resolución se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final primera. *Limitación del gasto en la Administración General del Estado.*

Las medidas incluidas en esta resolución serán atendidas con las dotaciones presupuestarias ordinarias y no podrán suponer incremento de las dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

Disposición final segunda. *Eficacia.*

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El Director del Instituto Nacional de Administración Pública,- Mariano Fernández Enguita



## ANEXO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden HAP/267/2014, de 21 de febrero y el artículo 11.1 de la presente resolución de convocatoria, se describe el baremo que se aplicará como desarrollo de los criterios de valoración.

## BAREMO

Según el artículo 2 esta resolución de convocatoria, el presupuesto máximo asignado para la Administración General del Estado asciende a 7.934.339 euros, lo que supone una disminución de los fondos del 0,84% respecto al presupuesto asignado para el año 2019 (último año en el que hubo concesión de ayudas).

Según se establece en el artículo 11 de la resolución de convocatoria, *la valoración de las solicitudes se realizará en tres fases:*

### PRIMERA FASE

*(En la primera fase, se determinará el importe que se destinará a los distintos tipos de planes interadministrativos, interdepartamentales y unitarios).*

El importe destinado a los planes interadministrativos e interdepartamentales en 2020 será, como máximo, el importe de la financiación destinada a éstos en 2019 menos un 0,84%. Determinados los importes individuales de cada plan interadministrativo e interdepartamental, según lo previsto en el apartado TERCERA FASE, se obtendrá el importe definitivo de dichos planes. La cuantía restante se destinará a la financiación de los planes unitarios.

### SEGUNDA FASE

*(En la segunda fase, se comprobará que la memoria de los planes presentados define adecuadamente el diseño y contenido del plan que se va a subvencionar, su ámbito de aplicación, las actividades formativas por desarrollar y las previsiones de seguimiento y aplicación de técnicas de evaluación).*

Se comprobará si en la memoria de cada plan se definen de forma suficiente los siguientes aspectos:

- Diseño y contenido del plan,
- Ámbito de aplicación,
- Actividades formativas por desarrollar,
- Previsiones de seguimiento y aplicación de técnicas de evaluación; determinándose así, si el plan de formación presentado se considera apto o no para ser financiado. En caso de que un plan no se considere apto atendiendo a los criterios anteriores, no se continuará con su valoración y no podrá recibir financiación.

### TERCERA FASE

*(En la tercera fase, se determinará la cuantía individualizada de la subvención concedida teniendo en cuenta en el importe ejecutado en el año 2019, por ser este el último año en que se concedieron ayudas; el número de efectivos al que se dirige el plan y su distribución territorial, así como los recursos propios destinados a la formación. En relación con los planes interadministrativos e interdepartamentales, además de los criterios anteriores, se tendrá en cuenta su adecuación al interés general y la naturaleza de las actividades previstas).*



Se determinará la cuantía individualizada de cada plan de acuerdo con lo siguiente:

Se comprobará si en la memoria de cada plan se definen de forma suficiente los siguientes aspectos: distribución territorial y recursos propios destinados a la formación, determinándose así si el plan de formación presentado se considera apto o no para ser financiado. Para ello se analizará la definición del ámbito territorial y organizativo de las unidades y organismos cuyos empleados se incluyen en el plan de formación, así como la definición en conjunto de los recursos propios presupuestarios, personales y tecnológicos. En caso de no considerarse apto un plan atendiendo a los criterios anteriores, no se continuará con su valoración y no podrá recibir financiación.

Se aplican como criterios principales de cuantificación los siguientes:

- El número de potenciales destinatarios de los planes formativos y
- El grado de ejecución de las ayudas percibidas en el ejercicio 2019. El grado de ejecución se calcula poniendo en relación el importe que ejecutó el promotor en 2019 con el importe concedido en 2019 (expresado en porcentaje).

#### Planes interadministrativos e interdepartamentales:

Se aplicará lo siguiente con carácter general:

a) Se comprobará la adecuación al interés general y la naturaleza de las actividades previstas de cada plan, determinándose así si el plan de formación presentado es apto o no para ser financiado.

En caso de no considerarse apto un plan atendiendo a los criterios anteriores, no se continuará con su valoración y no podrá recibir financiación.

b) Dado el carácter de este tipo de planes, en el caso de un promotor que presente por primera vez su solicitud, la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas propondrá la cuantía a conceder, que corresponderá en todo caso como máximo el importe solicitado, tras analizar la adecuación al interés general y la naturaleza de las actividades previstas del plan presentado.

c) Para el resto de promotores se tendrá en cuenta, además, el importe ejecutado y el grado de ejecución en 2019. Dadas las especiales circunstancias acaecidas durante la tramitación de la convocatoria del año 2019, y por las cuales no se resolvió hasta el mes de julio de ese año, se considerará que el promotor tiene una capacidad de ejecución adecuada si el importe ejecutado fue superior al 40% del importe concedido. La cuantía propuesta a conceder para cada promotor se calculará aplicando, sobre el importe ejecutado en 2019, hasta un 60% de incremento, para aquellos promotores que hayan tenido un grado de ejecución superior al 40%. La aplicación de ese incremento se hará de forma proporcional al grado de ejecución de cada promotor, multiplicando el importe ejecutado en 2019 por los siguientes coeficientes:

- 1,0 para un grado de ejecución igual o inferior al 40%
- 1,6 para un grado de ejecución igual al 100%
- Un valor proporcional X comprendido entre 1,0 y 1,6 para grados de ejecución intermedios entre el 40% y el 100%:

$$X = ((\text{grado ejecución} - 40) * 0,6 / 60) + 1$$

d) En todo caso la cuantía máxima que se podrá conceder no podrá superar la cantidad solicitada.



### Planes unitarios:

a) Se tendrá en cuenta el importe ejecutado y el grado de ejecución en 2019. Dadas las especiales circunstancias acaecidas durante la tramitación de la convocatoria del año 2019, por las cuales no se resolvió hasta el mes de julio de ese año, se considerará que el promotor tiene una capacidad de ejecución adecuada si el importe ejecutado fue superior al 40% del importe concedido. La cuantía propuesta a conceder para cada promotor se calculará aplicando, sobre el importe ejecutado en 2019, hasta un 60% de incremento para aquellos promotores que hayan tenido un grado de ejecución superior al 40%. La aplicación de ese incremento se hará de formar proporcional al grado de ejecución de cada promotor, multiplicando el importe ejecutado en 2019 por los siguientes coeficientes:

- 1,0 para un grado de ejecución igual o inferior al 40%
- 1,6 para un grado de ejecución igual al 100%
- Un valor proporcional X comprendido entre 1,0 y 1,6 para grados de ejecución intermedios entre el 40% y el 100%:

$$X = ((\text{grado ejecución} - 40) * 0,6 / 60) + 1$$

b) Sobre la cuantía propuesta en el apartado anterior se tendrá en cuenta el número de efectivos (potenciales destinatarios) al que cada promotor dirige su plan, de la forma en que se indica a continuación.

A partir de la cuantía propuesta a conceder en el apartado a) para cada uno de los promotores, se calculará el importe medio por efectivo dividiendo dicha cuantía entre el número de efectivos o potenciales destinatarios del plan.

Se establecerá un valor máximo, que se calculará sumando el promedio de los importes medios por efectivo antes calculados y la desviación típica. Se establecerá también un valor mínimo que se calculará en virtud del número total de efectivos para los que todos los promotores solicitan financiación en 2020 y la cuantía total disponible para los planes unitarios.

Se ajustarán los importes medios por efectivo antes obtenidos para cada uno de los promotores dentro de los límites definidos por esos valores mínimo y máximo. A aquellos promotores cuyo importe medio por efectivo hubiera resultado superior al valor máximo se les asignará como importe por efectivo el valor máximo; a aquellos promotores cuyo importe medio por efectivo hubiera resultado inferior al valor mínimo se les asignará como importe por efectivo el valor mínimo.

El valor mínimo se tomará además como referencia en el cálculo de la cuantía para los nuevos promotores. En el caso de los promotores que presenten por primera vez su solicitud, la cuantía propuesta a conceder será el resultado de multiplicar ese valor mínimo por el número de efectivos al que se dirige el plan.

c) En la aplicación de los criterios anteriores se tendrá en cuenta siempre que la cuantía máxima propuesta para conceder no podrá superar en ningún caso la cantidad solicitada.

d) Tras aplicar los criterios previstos anteriormente, se pondrá en relación la suma total de las cuantías individuales propuestas con los fondos totales disponibles para los planes unitarios, obteniéndose así un factor de corrección que se aplicará sobre las cuantías con el fin de ajustar dichas cuantías al total de fondos disponibles para 2020.